

REF.: Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, fijadas por Norma de Carácter General N°207, de 31.08.2007.

Santiago,

12 4 DIC 2007

CIRCULAR Nº

1857

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo señalado en los artículos 3º letra b) y 20 del DFL Nº 251 de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas a la aplicación de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, fijadas por Norma de Carácter General N°207, de 31.08.2007.

## 1. Pólizas con entrada en vigencia a contar del 1 de febrero de 2008.

Conforme lo establecido en el N° 3 de la Norma de Carácter General N° 207, de 31 de agosto de 2007, para el cálculo de la reserva técnica y su contabilización, por la obligación correspondiente al flujo de pagos de pensiones, contraída en las pólizas de renta vitalicia que entren en vigencia a partir del 1 de febrero de 2008, se utilizarán las tablas de mortalidad RV-2004, B-2006 y MI-2006, hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Circular N°1512, de 2 de enero de 2001.

## 2. Pólizas con entrada en vigencia anterior al 1 de febrero de 2008.

Para las pólizas que entren en vigencia antes del 1 de febrero de 2008, la reserva técnica por la obligación correspondiente al flujo de pago de pensiones, se calculará con sujeción al N° 2 del Título XI de la Circular N° 1512 de 2 de enero de 2001. Esto es, para la aplicación de las tablas B-2006 y MI-2006, las aseguradoras deberán utilizar el mismo procedimiento de reconocimiento gradual de las diferencias observadas por la aplicación de las tablas de mortalidad RV-2004, debiendo reconocer un incremento proporcional en la reserva técnica financiera producto de dicha aplicación que no excederá del 0,5% anual. Para efectos de la determinación del límite señalado, se deberá considerar la suma de los incrementos en la reserva técnica financiera, derivados de la aplicación de las diferentes tablas en conjunto (RV-2004, B-2006 y MI-2006). En tal caso no se aplicará el límite de 10 años a que se refiere la letra a) del N°2.2 del citado Título XI.

Con todo, el período de reconocimiento gradual no podrá exceder de 20 años contado desde el 30 de junio de 2008.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casille: 2167 - Correo 21



En caso que la compañía opte por no acogerse al procedimiento de reconocimiento gradual indicado, deberá considerar en el cálculo de las reservas técnicas, las tablas B-2006 y MI-2006 en forma integral, sin perjuicio de continuar con la aplicación del procedimiento de reconocimiento gradual de las tablas RV-2004 establecido en Circular N°1512.

Las compañías deberán comunicar a esta Superintendencia, a más tardar el 31 de marzo de 2008, su decisión respecto a la aplicación gradual o integral de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, para el cálculo de las reservas técnicas de las pólizas con entrada en vigencia anterior al 1 de febrero de 2008. Dicha decisión deberá ser acordada por el directorio de la compañía y quedar reflejada en acta, copia de la cual se deberá adjuntar a la comunicación. Copia de la comunicación a esta Superintendencia deberá ser enviada a los clasificadores de riesgo y auditores externos de la aseguradora. Las compañías que apliquen el mecanismo gradual de reconocimiento, deberán informar en nota a los estados financieros la diferencia entre la reserva financiera determinada con la aplicación integral de las tablas RV-2004, B-2006 y MI-2006 y la reconocida por la compañía según dicho mecanismo de aplicación gradual, haciendo presente la existencia de una diferencia por reconocer y su impacto patrimonial.

El mecanismo de reconocimiento gradual establecido en Circular N°1512, señalado precedentemente, que contempla un prolongado período para que las aseguradoras actualicen sus reservas técnicas al nuevo escenario de mortalidad, sólo rige para efectos de la aplicación de las tablas de mortalidad RV-2004, B-2006 y MI-2006, explicándose por el tiempo transcurrido desde la puesta en vigencia de las anteriores tablas de mortalidad (RV-85, B-85 y MI-85) hasta la fecha.

## 3. Vigencia y Aplicación.

La presente Circular rige a contar de esta fecha y se aplicará para los estados financieros al 31 de marzo de 2008, para efectos de las instrucciones del número 1, y a contar de los estados financieros al 30 de junio de 2008, para efectos de las instrucciones del número 2.

GUILLERMO LAKRAIN RIOS SUPERINTENEZATE